

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 99).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Lengua y Literatura española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, si más aviso que el presente.

Madrid 4 de abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de Psicoló-

gía superior, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915, en relación con el de 17 de febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(De la *Gaceta* núm. 96.)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Habiéndose recibido en este Gobierno civil oficios de los Alcaldes de algunos pueblos, en los que piden autorización para emplear el «arseniato», por encontrarse los viñedos de sus términos municipales invadidos del *Altica ampelophaga*, vulgarmente conocido con el nombre de Cuco o Coquillo de la Vid; les autorizo para emplear dicho insecticida a todos los Alcaldes que sus términos municipales se encuentren invadidos de dicho insecto, obligando a su uso a todo propietario cuyas fincas se encuentren atacadas por el susodicho insecto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia. Burgos 6 de abril de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda Lopez.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Eladio Gallo Rica, D. Laureano Benito Noval, D. Eusebio Gallo Rica y D. Evilasio Rica Benito, dueños de un salto de agua del río Arandilla, denominado Galindón, en término municipal de Huerta de Rey, solicitan transformar la fuerza hidráulica de dicho salto en energía eléctrica que será transportada a alta tensión a los pueblos de Huerta de Rey, Peñalba de Castro, Coruña del Conde, Arandilla y Valverde, de la provincia de Burgos; y Espejón, Espeja y La Hinojosa, de la de Soria, con destino al alumbrado y otros usos industriales.

Para la ejecución de las obras y su conservación, solicitan la servidumbre de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público, pues, respecto del paso de la línea sobre los predios particulares, manifiestan que están autorizados para dicho paso por sus propietarios.

Según se manifiesta en el proyecto, la turbina es de 32 caballos de vapor, e impulsa por transmisión un alternador trifásico de 40 kilovatios, trabaja a 5250 voltios, 50 periodos y 1000 revoluciones por minuto.

En cada uno de los pueblos donde se ha de transportar la fuerza, habrá transformadores de la capacidad necesaria que rebajarán la tensión a 120 voltios.

La distancia entre los postes que sostienen la línea es de 40 metros, a excepción de cuando se crucen vías de comunicación o ríos, en cuyo caso se reduce el vano en la forma que prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas.

La línea cruza por dos veces la carretera de Aranda de Duero a Sa-

las de los Infantes y el río Arandilla.

De la central generadora salen tres líneas: una a Huerta de Rey; otra a La Hinojosa, Espejón y Espeja, y otra a Peñalba de Castro, Coruña del Conde, Arandilla y Valverde.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de este periódico oficial para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde se hace la instalación.

Burgos 6 de abril de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Delegación de Hacienda

Desde el día 16 del corriente mes hasta el día 28 del mismo, he dispuesto que se satisfagan, en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, a los Ayuntamientos de esta provincia los siguientes créditos:

1.º Los recargos municipales de cédulas personales del ejercicio de 1922-23.

2.º Los recargos municipales de la contribución industrial y de carruajes de lujo correspondientes al 2.º y 3.º trimestres del ejercicio de 1922-23.

3.º El 20 por 100 de las cuotas de urbana e industrial del primer semestre del ejercicio de 1922-23, a los que no tuvieren descubiertos por obligaciones de primera enseñanza o les hubiera resultado saldo a su favor, después de aplicado a sus débitos de dicho concepto y

4.º La diferencia que tuvieren a su favor por el ejercicio de 1921-22

aquellos que las 16 centésimas de la contribución territorial fuera mayor que las obligaciones de personal y material de primera enseñanza.

Para realizar dichos créditos, los Ayuntamientos que no hayan tomado acuerdo anteriormente autorizando a una persona para toda clase de cobros, deberán hacerlo y proveer de una certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, a aquel en cuyo poder recaiga el nombramiento, cuyo documento presentará para su bastanteo al Sr. Abogado del Estado, y una vez verificado esto sacará copia de él en papel de diez céntimos para unir a una de las nóminas. Dicho acuerdo tiene que estar ratificado en la sesión siguiente y así debe constar en la certificación.

Las cantidades que no sean percibidas en el plazo marcado serán reintegradas al Tesoro inmediatamente transcurrido éste y los Ayuntamientos a quienes correspondan, si quieren percibir las después, tienen que reclamarlas.

Burgos 6 de abril de 1923.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Barrio de Muñó.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Pedro Diez Sáez, mayor contribuyente por rústica, vecino; D. Isidro Plaza Mazón, mayor contribuyente por rústica como forastero, y D. Balbino Palacios Martínez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Parte personal.—D. Gabriel del Prado Orenes, mayor contribuyente por rústica que sigue al anterior y D. Aquilino Diez Santos, mayor contribuyente por urbana que sigue.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones y excusas, por espacio de siete días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Barrio de Muñó 26 de febrero de 1923.—El Alcalde, Cirilo Ordóñez.

Alcaldía de Los Valcárceres.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 27 de febrero último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del

repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Casimiro Pérez Diez, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término; D. Guillermo Fuentes Martínez, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término; D. Julio González Rico, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera del término, y don Gregorio Combarro Bengoa, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Félix Combarro Bengoa, Cura párroco; don Francisco García Porras, contribuyente por rústica; D. Esteban Gutiérrez Ruiz, contribuyente por urbana, y D. José Ruiz Gutiérrez, contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Los Valcárceres 1.º de marzo de 1923.—El Alcalde, Higinio Pérez.

Alcaldía de Tobes y Bahedo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 25 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Atanasio Saiz González, mayor contribuyente, por riqueza rústica, domiciliado en el término; D. Francisco Martínez Olmo, mayor contribuyente por riqueza urbana; D. Toribio González, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado fuera del término, y don Benito Haro Diez, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Fabián Gallo Ruiz, en concepto de cura párroco;

D. Fabián Alonso Martínez, mayor contribuyente por rústica; don Celestino Saiz Gutiérrez, mayor contribuyente por riqueza urbana y D. Julián Martínez Olmo, como mayor contribuyente por industrial.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Tobes y Bahedo 26 de febrero de 1923.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de Celada del Camino.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de

septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 13 del corriente, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Román Tobar Minguez, mayor contribuyente por riqueza rústica; domiciliado en el término; D. Gaspar Fernández Sanz, mayor contribuyente por riqueza urbana, domiciliado en el término; don Jorge de la Riva, mayor contribuyente por riqueza rústica, como forastero; D. Leonardo Mateo García, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—Parroquia única, D. Analecto Burgos Arija, cura párroco; D. Nicanor Saiz Lozano, mayor contribuyente por riqueza rústica; D. Benigno Marin Minguez, mayor contribuyente por riqueza urbana; D. Francisco Pérez Sanz, por industrial.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos de reclamación que deberán formularse en su caso ante esta Alcaldía en el término de siete días hábiles.

Celada del Camino 26 de febrero de 1923.—El Alcalde, Galo Fernández.

Alcaldía de Fuentelisendo.

En la elección verificada en el día de hoy por la Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento, ha dado el siguiente resultado:

D. Niceto Martín Cano, 22 votos.
D. Dionisio Sanz Cabornero, 22.
D. Agapito Casado Olmo, 22.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna, durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección.

Fuentelisendo 25 de febrero de 1923.—Aureliano Domingo.

En la elección verificada en el día de hoy por la Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte real del repartimiento, ha dado el siguiente resultado;

D. Juan Domingo Domingo, 22 votos.

D. Juan Domingo Lázaro, 22.
D. Fausto Lázaro Sanz, 22.
D. Miguel Camarero Cazorro, 22.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna, durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección.

Fuentelisendo 25 de febrero de 1923.—Dámaso Roa.

Alcaldía de Castil de Carrias.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos par-

tes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Castil de Carrias 5 de abril de 1923.—El Alcalde, Gregorio Vellido.

Alcaldía de Frias.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Frias 31 de marzo de 1923.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gumiel del Mercado.

Anuncios particulares

VENTA

Por cesación de negocio, de todos los enseres del «Café Montañés»
Razón en el mismo. 10-10

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. —Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.